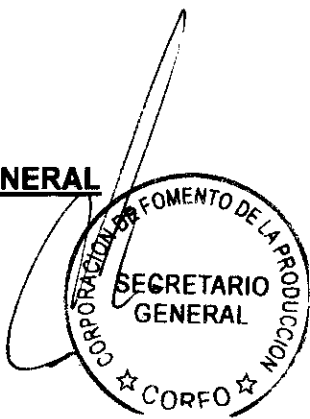
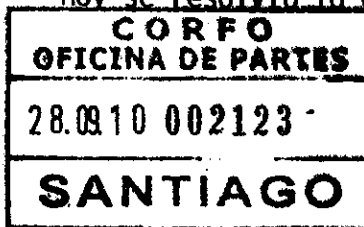


"SECRETARÍA GENERAL
YKP/acv



Hoy se resolvió lo que sigue:



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (E) N° 1712 DE 2008 Y APRUEBA NUEVAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D) DE LA LEY N° 20.241.

VISTO:

1. Lo dispuesto por la Ley N° 20.241 de 2008 que establece un Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo y encomienda a CORFO una serie de tareas relacionadas con los Centros de Investigación, y especialmente el Artículo 8° de la Ley, donde se establece que corresponde a CORFO implementar y regular los procedimientos internos para la aplicación de la Ley.
2. El Acuerdo de Consejo N° 2.480, de 2008, puesto en ejecución mediante Resolución (E) N° 550, de 2008, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO regula el Órgano Colegiado creado por la ley citada en el visto anterior, dispone que el Comité Innova Chile proporcionará el apoyo administrativo y de personal que se requiera para la verificación, análisis, evaluación y fiscalización de las solicitudes de registro, certificación de contratos de investigación y desarrollo, fiscalización de estos últimos y señala que el Vicepresidente Ejecutivo aprobará los procedimientos internos para la aplicación de la mencionada ley y adoptará las medidas necesarias para la ejecución del Acuerdo.
3. La Resolución (E) N° 702, de 2008, que delego en el Director Ejecutivo del Comité Innova Chile la facultad de certificar los Contratos de Investigación celebrados al amparo de la Ley N° 20.241.
4. La Resolución (E) N° 1712 de 2008 que aprobó las normas de procedimiento para la Certificación de Contratos de Investigación y Desarrollo (I+D) y la conveniencia modificar dichas normas, en atención a la experiencia que se ha adquirido en al dinámica de la Certificación de Contratos, durante el periodo de vigencia de la Ley.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 6.640, el D.F.L N° 211 de 1960, el Reglamento General de la Corporación, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

EXENTA

DE TOMA
DE RAZON

- 1° **Déjase sin efecto la Resolución (E) N° 1712 de 2008 que fijó las Normas de Procedimiento para la Certificación de Contratos de Investigación y Desarrollo (I+D) de la Ley N° 20.241.**

2° **Apruébanse** las siguientes Normas de Procedimiento para la Certificación de Contratos de Investigación y desarrollo (I+D) de la Ley N° 20.241 de 2007:

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LEY N° 20.241

TÍTULO PRIMERO: Antecedentes y definiciones

Artículo 1°.- Con el objeto de fomentar las actividades de investigación y desarrollo realizadas por el sector privado nacional, la Ley N° 20.241, establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo (I+D), el cual está dirigido a los contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren su renta efectiva determinada según contabilidad completa.

Para hacer efectivo este beneficio, los Contribuyentes deberán suscribir Contratos de Investigación y Desarrollo con Centros de Investigación inscritos en el Registro de Centros de Investigación para la realización de actividades de I+D que CORFO administra (www.corfo.cl) y, posteriormente, solicitar la certificación que dicha institución otorgará conforme a lo dispuesto por la Ley. Los Contratos de Investigación y Desarrollo certificados por CORFO, permitirán al contribuyente:

a) Rebajar como crédito contra el impuesto de primera categoría total a pagar, el 35% de los pagos que realice por concepto de actividades de investigación y desarrollo. El monto del crédito al que tendrá derecho el contribuyente en cada ejercicio no podrá exceder el 15% del ingreso bruto anual del Contribuyente, ni el equivalente a cinco mil unidades tributarias mensuales de acuerdo al valor de dicha unidad al término del ejercicio respectivo; y

b) Rebajar, como gasto necesario para producir la renta, el monto de los pagos efectuados conforme a los contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados, en aquella parte que no constituye crédito (65% restante).

Ambas rebajas deberán realizarse en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, presentada ante el Servicio de Impuestos Internos en el mes de abril de cada año.

La Ley N° 20.241 establece que para acogerse o hacer uso de los beneficios que señala la ley, los contratos de investigación y desarrollo deberán contar con la certificación de CORFO, la que esta institución otorgará mediante una resolución fundada.

Asimismo, el Artículo 5° de la Ley N° 20.241 señala que CORFO deberá informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste señale, acerca de todas las resoluciones que hubiere emitido durante el ejercicio y que puedan tener como consecuencia la pérdida de los beneficios tributarios establecidos en la Ley.

Por Acuerdo N° 2.480 de 2008, puesto en ejecución por Resolución (E) N° 550 de 2008, el Consejo de CORFO encomendó al Comité Innova Chile proporcionar al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO el apoyo administrativo y de personal que se requiera para la verificación, análisis, evaluación y fiscalización de Certificación de Contratos. Además, el mismo Acuerdo estableció que el Vicepresidente Ejecutivo debe aprobar los procedimientos internos para la aplicación de la Ley.

Finalmente, por Resolución (E) N° 702 de 2008, el Vicepresidente Ejecutivo delegó en el Director Ejecutivo del Comité Innova Chile, las facultades de dictar la resolución fundada sobre certificación de contratos de investigación y desarrollo y la de declaración de el incumplimiento de los términos y condiciones de éstos, a que se refieren los artículos 3° y 6° de la ley N° 20.241.

Artículo 2°.- Las presentes Normas establecen el procedimiento y los requisitos para la obtención de la certificación de Contratos de Investigación y Desarrollo, en virtud de los requerimientos de la Ley N° 20.241. Las disposiciones aquí contenidas regirán tanto para CORFO y su Comité Innova Chile, en adelante INNOVA CHILE, como para los Contribuyentes y Centros de Investigación que celebren dichos Contratos al amparo de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, a los procedimientos administrativos de certificación de Contratos de Investigación y Desarrollo les serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 3°.- Para los efectos de las presentes normas, se entenderá por:

a) **Ley:** Es la Ley N° 20.241, que establece un Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo, publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de Enero de 2008, en adelante la Ley.

b) **Investigación:** La búsqueda metódica que tenga por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico con la expectativa que contribuyan a desarrollar, fortalecer o mejorar la capacidad competitiva de las personas que la encargan.

c) **Desarrollo:** La aplicación de los resultados de la investigación o la adaptación de cualquier conocimiento científico o tecnológico, cuando se relacionen con oportunidades comerciales o productivas con la expectativa que contribuyan a desarrollar, fortalecer o mejorar la capacidad competitiva de quien lo encarga, para: i) la fabricación de nuevos materiales, productos o el diseño de nuevos servicios, procesos o sistemas de producción, o ii) la mejora sustancial de materiales, productos, servicios, procesos o sistemas de producción ya existentes. El desarrollo para estos efectos alcanza hasta la materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o diseño, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto.

Para los efectos de la Ley no se considerarán actividades de investigación o desarrollo las consistentes en:

- i) Pruebas y evaluaciones una vez que un prototipo se transforma en un material, producto o proceso comercializable, que tengan como fin inmediato su inserción en el mercado;
- ii) Las mejoras, adaptaciones y análisis de carácter rutinario, repetitivo o menor aplicadas en materiales, productos, servicios o procesos, aunque en ellos se utilice tecnología;
- iii) Modificaciones estéticas o menores de aplicaciones ya existentes para diferenciarlas de otras;
- iv) Los cambios periódicos o de temporada de materiales, productos o procesos;
- v) La promoción de aquello que sea resultado de investigación o desarrollo;

- vi) La adquisición de propiedad intelectual o industrial cuando ésta se incluya en el objeto principal de las labores de investigación o desarrollo; y
- vii) La constitución de propiedad intelectual o industrial que pudiere resultar de labores de investigación o desarrollo.

d) **Contribuyentes:** Personas naturales o jurídicas afectas al impuesto de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que tributan sobre la base de su renta efectiva determinada según contabilidad completa. Para efectos de la Ley N° 20.241 son, además, quienes podrán impetrar el beneficio del incentivo tributario que la misma establece.

e) **Centros de Investigación:** Las entidades cuya actividad principal consista en la realización de labores de investigación o desarrollo, que formen parte integrante o dependan de una universidad o que formen parte de personas jurídicas constituidas en Chile o personas jurídicas constituidas en Chile y que formen parte del Registro de Centros de Investigación a cargo de CORFO.

f) **Persona Jurídica Patrocinante:** Persona jurídica constituida en Chile que patrocina a un Centro de Investigación que no goza de personalidad jurídica propia y que forma parte o depende de aquella. La Persona Jurídica Patrocinante podrá tener esta calidad respecto de más de un Centro de Investigación.

g) **Contrato de Investigación y Desarrollo:** En adelante "el Contrato", es el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre un Contribuyente, al que se refiere la Ley N° 20.241, y un Centro de Investigación registrado o de la Persona Jurídica Patrocinante, según corresponda, que tenga por objeto la realización o ejecución, por parte del Centro de Investigación, de actividades de investigación o desarrollo, o ambas, conforme a las definiciones contenidas en la Ley. Al amparo de la ley, el Contrato, una vez certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley, dará derecho a los beneficios tributarios establecidos en dicho cuerpo legal.

h) **Certificación del Contrato de Investigación y Desarrollo:** Es el procedimiento administrativo que tiene como propósito verificar que dicho contrato tiene por objeto la ejecución de actividades o labores de investigación y desarrollo, que los precios están en relación con los costos y con los valores de mercado, que el Centro de Investigación cuenta con los medios para realizar las actividades o labores comprometidas en el contrato, y que se ha dado cumplimiento a los demás requisitos y formalidades exigidos por la Ley. El mismo término Certificación, se utilizará para referirse a la resolución del Director Ejecutivo del Comité Innova Chile con la que concluye el mencionado procedimiento administrativo, y que constituye la condición esencial para que el contribuyente que ha suscrito el respectivo contrato, impetre el beneficio tributario que la Ley establece.

i) **Registro:** Se refiere al "Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo" que consiste en el registro público a cargo de CORFO, que contiene la nómina actualizada de centros de investigación que se encuentran habilitados para celebrar Contratos de Investigación y Desarrollo al amparo de la Ley.

j) **Panel Evaluador Consultivo:** Instancia técnica, que a solicitud del Director Ejecutivo del Comité Innova Chile, en caso que éste lo requiera, emitirá una recomendación acerca de la procedencia de otorgar la certificación de un Contrato de Investigación y Desarrollo en el marco de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO: De la Certificación de Contratos de Investigación y Desarrollo

Párrafo Primero: Requisitos para la Certificación de Contratos de Investigación y Desarrollo

Artículo 4°.- Un Contrato celebrado entre uno o más Contribuyentes y un Centro de Investigación, para realizar actividades de investigación y/o desarrollo, podrá invocarse para los efectos de los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 20.041, sólo si cuenta con la certificación conferida por CORFO mediante resolución fundada del Director Ejecutivo de INNOVA CHILE.

Artículo 5°.- Habrá mérito para obtener la certificación de un Contrato de Investigación y Desarrollo, si se cumplen, copulativamente, las siguientes condiciones:

- a) Que el Contribuyente celebre un Contrato de Investigación y Desarrollo con alguno de los Centros que se encuentre previamente inscrito en el Registro de Centros de investigación para la realización de actividades de I+D, administrado por CORFO;
- b) Que el Contrato conste por escrito y se encuentre suscrito por ambas partes;
- c) Que el Contribuyente no esté relacionado con el Centro de Investigación con el cual decida suscribir un Contrato, en los términos que establece el Artículo 100 de la Ley N° 18.045;
- d) Que el Contribuyente esté afecto al impuesto de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta y declare su renta efectiva mediante contabilidad completa.
- e) Que el objeto del Contrato sea la realización o ejecución de labores de investigación y/o desarrollo, conforme a las definiciones establecidas en la Ley;
- f) Que el monto del Contrato celebrado entre el Contribuyente y el Centro de Investigación registrado, sea igual o superior al equivalente a 100 UTM al momento de su celebración;
- g) Que el Centro de Investigación que suscribe el Contrato, disponga de la organización y medios que aseguren la correcta realización de las actividades de investigación y/o desarrollo que constituyen el objeto de dicho Contrato;
- h) Que el precio pactado en el Contrato refleje adecuadamente los costos en que se incurrirá para realizar las actividades de investigación o desarrollo y que dicho precio corresponda a valores de mercado;
- i) Que el Contrato contenga, entre sus cláusulas, aquellas que se indican en el párrafo siguiente.

Párrafo Segundo: Contenido y cláusulas del Contrato

Artículo 6°.- El Contrato de Investigación y Desarrollo que el Contribuyente presente a INNOVA CHILE, para fines de certificación, debe contener una relación de las actividades de investigación y desarrollo a ejecutar, el plan de trabajo asociado, el precio y las condiciones de pago pactadas, así como toda aquella información adicional requerida en el marco del procedimiento descrito en estas normas.

Los contenidos mínimos del Contrato suscrito entre un Contribuyente y un Centro registrado, deberán ser los siguientes:

- a) Objeto del Contrato, referencia al marco general del proyecto en el que se realizan las actividades de I+D, especificando el ámbito de acción y el resultado general que se espera obtener a través de éstas.

b) Condiciones de aceptación del Contrato, expresión de la voluntad de las partes, en el sentido que acuerdan realizar las actividades de investigación y desarrollo con sujeción al plan de trabajo, los recursos y los precios que se especifican en los Formularios que se deben acompañar al Contrato y que forman parte integrante de él.

En caso de contratos donde exista más de un contribuyente (contratos asociativos), éste debe identificar claramente cada uno de los contribuyentes que participan en la contratación del Centro de Investigación, así como los aportes que cada uno realizará.

c) Precio y modalidad de pago. Se requiere de un pronunciamiento expreso acerca del monto del precio total del contrato y, si los hubiera, las modalidades que condicionan los pagos parciales. Formularios Técnicos de contenido, presupuesto y otros El contribuyente deberá presentar a INNOVA CHILE los antecedentes que permitan determinar el contexto en el cual se enmarcan las actividades de investigación y desarrollo y los productos esperados, detallados en el Contrato. Para ello, el Contribuyente deberá valerse de los formularios que INNOVA CHILE pondrá a disposición de los interesados a través de www.corfo.cl/incentivotributario.

En caso de contratos asociativos, deberá reflejar claramente el pago del precio que cada contribuyente pagará al centro de investigación, debiendo obligarse cada contribuyente por un monto superior al equivalente a 100 UTM al momento de la celebración del Contrato.

d) Modificaciones al Contrato de I+D. El o los Contribuyentes deberán informar a INNOVA CHILE todos aquellos cambios que se efectúen durante el desarrollo del Contrato de I+D y que alteren las condiciones de Certificación de éste en los términos señalados en la Ley 20.241.

Adicionalmente, las partes deberán consignar en el Contrato de Investigación y Desarrollo las siguientes cláusulas que no podrán ser modificadas:

a) Que las partes están de acuerdo en celebrar un Contrato para fines de obtener los beneficios tributarios que establece la Ley N° 20.241.

b) Que el Centro de Investigación dispone de un sistema de información financiero/contable que permite realizar, adecuadamente, labores de seguimiento del Contrato por parte de INNOVA CHILE y de quienes fiscalizan las actividades en el marco de la Ley N° 20.241.

c) Que las partes se obligan proporcionar a INNOVA CHILE toda la información que ésta pudiera solicitar en el marco de los procesos de certificación y fiscalización de Contratos.

Artículo 7°.- Las restantes cláusulas del Contrato podrán ser establecidas en los términos que las partes acuerden, sin que ellas contraríen las precedentes.

Párrafo Tercero: Procedimiento de Certificación de Contratos

Artículo 8°.- El proceso de Certificación de Contratos cuenta con tres etapas, claramente diferenciables:

- a) Recepción de Solicitudes (Iniciación)
- b) Análisis de Solicitudes (Instrucción)
- c) Certificación de Contrato I+D (Finalización)

Durante la Recepción de Solicitudes (etapa de Iniciación), INNOVA CHILE debe asegurarse de que el o los Contribuyentes presenten su solicitud en términos claros e inequívocos y que acompañe la información y documentos que permitan realizar un adecuado análisis del caso en la etapa siguiente.

En el caso de Contratos de carácter asociativo, los contribuyentes que hayan suscrito el Contrato deberán nombrar un representante, mediante mandato simple, al cual le corresponderá ser la contraparte ante el Programa de Crédito Tributario para efectos de tramitación de la solicitud de Certificación de Contrato.

Luego las Solicitudes serán analizadas (etapa de Instrucción), en la cual se debe permitir al o los Contribuyentes y, al Centro de Investigación a través de éste, acompañar al proceso las pruebas que éste estime convenientes y, paralelamente, recabar la mayor cantidad de antecedentes a los efectos de que, en la siguiente etapa, la decisión definitiva sea el resultado natural del estudio de información suficiente y relevante.

Finalmente el Director Ejecutivo de INNOVA CHILE adopta (etapa de Finalización) la decisión definitiva acerca de la certificación del Contrato, dictando la resolución respectiva, la cual pone término al procedimiento.

Artículo 9°.- El proceso se inicia con la presentación de la solicitud de certificación de un Contrato de Investigación y Desarrollo ante CORFO, por parte de uno o más Contribuyentes o de un mandatario habilitado para tal efecto.

CORFO podrá implementar una plataforma virtual, a través de la cual los interesados deberán presentar la Solicitud de Certificación de Contratos de I+D y documentos en formato digital, en formularios previamente confeccionados por INNOVA CHILE para estos efectos. Aquellos documentos de respaldo a la Solicitud cuyo envío por medios electrónicos no sea admitido, deberán ser presentados en la Oficina de Partes de CORFO en Santiago, o en sus Direcciones Regionales bajo el rótulo "Solicitud de Certificación de Contrato de Investigación y Desarrollo", debiendo INNOVA CHILE, en todo caso, dejar constancia de que los mismos han sido recibidos, así como de la hora y fecha en que ésta se ha verificado. El mismo procedimiento aplicará en caso que el sistema informático no esté disponible, es decir, tanto la Solicitud de Certificación como la totalidad de los documentos de respaldo, deberán ser ingresados vía Oficina de Partes en Santiago o sus Direcciones Regionales.

Artículo 10°.- Si la intención del Contribuyente fuere la de obtener la certificación de dos o más Contratos de Investigación y Desarrollo, deberá presentar una Solicitud por cada uno de ellos.

Artículo 11°.- En caso que el Contrato sea de carácter asociativo, es decir, celebrado por más de un contribuyente con un Centro de investigación, los antecedentes solicitados en el artículo 12° deberán ser presentados para cada contribuyente firmante del contrato, al momento de presentar la solicitud de Certificación.

Los contribuyentes deberán nombrar un Representante, mediante mandato simple, al cual le corresponderá ser la contraparte ante el Programa de Crédito Tributario para efectos de tramitación de la solicitud, así como la presentación de todos los documentos de cada contribuyente ante la solicitud de Certificación de Contrato.

Artículo 12°.- Recepción de las Solicitudes (etapa de Iniciación). Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley y su Reglamento, se deberán acompañar los siguientes documentos a la solicitud:

a) Documentos requeridos para identificación de cada contribuyente que firma el contrato:

1. En caso que el Contribuyente fuera persona jurídica.

i. Copia simple de los estatutos, o del instrumento de constitución o creación de la persona jurídica, sus modificaciones si las hubiere, y las publicaciones e inscripciones que procedieren.

ii. Copia simple del instrumento que nombra al representante legal o mandatario y determina las facultades que le fueron otorgadas.

iii. Certificado de vigencia en original de la persona jurídica, cualquiera sea ésta, o el obtenido a través de la página web del organismo respectivo, siempre y cuando conste en el documento un código de barra o similar que permita verificar la autenticidad de la firma electrónica conforme a la Ley N° 19.799; el listado de directores, si correspondiere, emitido por la autoridad competente.

iv. Copia del RUT de la Persona Jurídica Patrocinante y copia de la cédula de identidad nacional o extranjera del Representante y la del mandatario habilitado.

2. En caso que el Contribuyente fuere persona natural, copia de la cédula de identidad nacional o extranjera.

b) Documentos requeridos para evaluación de requisitos

i) Contrato original suscrito entre el o los Contribuyentes y el Centro de Investigación;

ii) Los Formularios elaborados por INNOVA CHILE y completados por el Contribuyente o por quien se haya designado como Contribuyente mandatario, en caso de contratos de carácter asociativo, con la información que corresponda, los que estarán disponibles en la página web de CORFO;

c) Otros documentos

i) El contribuyente deberá acompañar a su presentación, en coherencia con el respectivo contrato de investigación y/o desarrollo, documentación fidedigna acerca de los medios con que cuenta el Centro. Si respecto a la última información entregada por el Centro de investigación a CORFO y que consta en el Registro, no ha habido cambios, el Contribuyente deberá acompañar a su presentación una declaración jurada del Representante del Centro, que señale tal situación, las modificaciones efectuadas y acompañar la documentación emanada del Centro que permita realizar la actualización de la información registrada.

Si el Contribuyente no acompañare estos documentos a su Solicitud, CORFO podrá requerirlos bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su presentación.

ii) El Centro de Investigación registrado deberá adjuntar a la Solicitud que el Contribuyente hará llegar a CORFO, las siguientes declaraciones juradas:

- Declaración jurada indicando que el Centro de Investigación o la Persona Jurídica patrocinante según corresponda, no se encuentran relacionados, en los términos previstos en el artículo 100° de la Ley N° 18.045, con las personas con las que se celebra el contrato de investigación y desarrollo respectivo, y que dicho contrato no se celebra por encargo o interés, directo o indirecto, de una persona relacionada en dichos términos con el Centro de Investigación o con la Persona Jurídica Patrocinante, según corresponda.
- Declaración Jurada, firmada por el Representante del Centro de Investigación, según lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley 20.241, señalando que desde la fecha de la resolución que ordenó la inscripción del Centro de Investigación en el Registro o desde la última vez que informó a CORFO de las modificaciones ocurridas, según corresponda, el Centro de Investigación no ha experimentado modificaciones de aquéllas a que se refiere el artículo 2° de la misma Ley.

En el caso que el Centro haya experimentado modificaciones deberá informarlas mediante declaración jurada, en los términos señalados en el artículo 2° de la Ley 20.241. Una vez que el contribuyente o el mandatario designado, en caso de contratos de carácter asociativos, haya presentado la Solicitud de Certificación, CORFO procederá a revisar si los antecedentes han sido recibidos a su conformidad, según lo establecido en el punto precedente.

El Contribuyente que, con anterioridad, hubiere tramitado otra solicitud de certificación, podrá solicitar que ciertos antecedentes presentados en esa oportunidad, se tengan por acompañados en el nuevo proceso. Para estos efectos, el Contribuyente deberá individualizar cada documento o antecedente y señalar, mediante declaración jurada, que éstos se encuentran plenamente vigentes.

Artículo 12°.- Si como resultado de la revisión de la solicitud CORFO, determina que ésta no está planteada en términos claros y precisos, o que no contiene peticiones concretas o que adolece de errores que dificultan o impiden su lectura o comprensión, podrá solicitar aclaración de sus términos o reformulación de los mismos. Si respecto de los antecedentes acompañados a la Solicitud, CORFO determina que éstos están incompletos, se procederá a comunicar esta circunstancia al o los Contribuyentes, mediante carta u otra forma de notificación indicada por éste en el formulario de Solicitud de Certificación, a fin de que se subsane la falta o acompañe los antecedentes respectivos dentro de un plazo máximo de 6 días hábiles contados desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su solicitud.

Artículo 13°.- Análisis de las Solicitudes (etapa de Instrucción). Para los efectos de analizar la documentación recibida, CORFO dispondrá de los recursos para llevar a cabo el proceso de análisis de la documentación presentada por el o los Contribuyentes con el objeto de probar el cumplimiento de los requisitos que permiten certificar el Contrato suscrito. Para estos fines, CORFO podrá utilizar capacidades internas o valerse de asesorías de expertos nacionales o internacionales, según lo demande la naturaleza de las actividades de investigación y/o desarrollo a que se refieran los Contratos objeto de evaluación.

Artículo 14°.- Si como resultado del proceso de análisis de la información proporcionada por el Contribuyente, CORFO concluye que el cumplimiento de alguno de los requisitos no estuviera suficientemente probado, se abrirá un periodo de prueba mediante Resolución del Director Ejecutivo de INNOVA CHILE, la cual deberá ser notificada al Contribuyente a través de carta certificada. El periodo de prueba, corresponde a un plazo dado al Contribuyente en el cual deberá probar, a través de la entrega de información u otros medios que estime conveniente, el cumplimiento de el o los requisitos señalados en la Resolución, ya que ésta deberá indicar los aspectos sobre los cuales deberá recaer la prueba y el plazo dentro del cual ésta deberá rendirse. El término probatorio en ningún caso podrá ser superior a 30 días ni inferior a 10. Sin perjuicio de la solicitud de

ampliación presentada por el interesado, por un plazo adicional equivalente a la mitad del plazo originalmente otorgado, antes del vencimiento del mismo.

En caso que el Contribuyente lo estime conveniente, podrá renunciar al plazo restante, mediante carta certificada, para que CORFO inicie el análisis de los antecedentes probatorios entregados.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, CORFO podrá recabar del o los Contribuyentes y/o del Centro de Investigación, durante toda la Etapa de Instrucción, documentación o información adicional y/o realizar visitas a las instalaciones del Centro de Investigación registrado, por medio de sus funcionarios o por medio de evaluadores externos contratados para tal efecto.

Artículo 15°.- Concluido el proceso de análisis de todos los antecedentes recabados, CORFO elaborará un informe que, a solicitud del Director Ejecutivo de INNOVA Chile, podrá ser sometido a un Panel Evaluador Consultivo, cuya composición y atribuciones se detallan en el Párrafo Quinto.

En caso de constituirse, el Panel Evaluador Consultivo se informará de los resultados y conclusiones de los análisis, formulando, según su convicción, la recomendación respecto de otorgar o denegar la Certificación a un determinado Contrato de Investigación y Desarrollo celebrado entre un Contribuyente y un Centro de Investigación registrado.

La recomendación del Panel Evaluador Consultivo de otorgar o denegar la certificación a un Contrato, tendrá la forma de un Acuerdo. Con la redacción y firma del Acuerdo se da por terminada la etapa de instrucción.

Artículo 16°.- Etapa de Finalización. La decisión final, sobre la solicitud de certificación de un Contrato de Investigación y Desarrollo, corresponderá al Director Ejecutivo del Comité Innova Chile, quien habiendo tomado conocimiento de los antecedentes del caso y de la recomendación emanada del Panel Evaluador Consultivo, en caso que corresponda, dictará la Resolución correspondiente.

Si los antecedentes expuestos fueron considerados insuficientes, el Director Ejecutivo de INNOVA CHILE podrá solicitar al Encargado del Programa de Crédito Tributario, la ejecución de diligencias adicionales tendientes a contar con información adicional que le permita tomar la decisión y emitir una Resolución fundada acerca de la certificación del contrato.

Una vez dictada la Resolución que acoge o rechaza la solicitud de certificación de un Contrato de Investigación y Desarrollo, se procederá a notificar al Contribuyente del resultado. En caso que la Resolución de lugar a la certificación de un Contrato, el Contribuyente quedará habilitado para impetrar el beneficio tributario que otorga la Ley N° 20.241, a partir de la fecha de Certificación de dicho Contrato. En caso contrario, las partes interesadas podrán ejercer los recursos establecidos en la Ley N° 19.880.

Párrafo Cuarto: Alteración o cambio en las condiciones existentes al momento de la celebración del Contrato

Artículo 17°.- Si durante la ejecución de un Contrato certificado por INNOVA CHILE, se produjere alguna alteración o cambio en las condiciones existentes al momento de su celebración que, a juicio del contribuyente, ameritan un ajuste o modificación de las cláusulas o contenidos del respectivo Contrato de Investigación y Desarrollo, éstas serán sometidas al conocimiento de INNOVA CHILE, a los efectos de que emita un pronunciamiento acerca de su procedencia o improcedencia, a la luz de las disposiciones de la Ley N° 20.241 y su Reglamento.

El procedimiento a que da lugar la propuesta de adecuación o modificación de un contrato se inicia con la solicitud del Contribuyente a INNOVA CHILE, donde deberá acompañar todos los antecedentes que justifiquen la introducción de dichas adecuaciones o cambios, expresando con claridad tanto la alteración o cambio en las condiciones, como las adecuaciones o ajustes que, a su juicio, se deberían introducir al contrato.

En el caso de contratos asociativos, la modificación debe y suscrita en forma conjunta por todos los contribuyentes que celebraron el contrato con el Centro de investigación.

La presentación podrá realizarse a través del sistema en línea dispuesto por INNOVA CHILE para estos efectos. Los antecedentes fundantes o de respaldo deberán ingresarse en la Oficina de Partes de CORFO en la ciudad de Santiago o en sus oficinas regionales de mismo modo que fue ingresada la documentación adjunta a la solicitud de certificación del Contrato.

Para evaluar las modificaciones propuestas, INNOVA CHILE deberá determinar si las nuevas condiciones en que se ejecutará el Contrato permiten o no el cumplimiento de los requisitos tenidos en vista para otorgar la certificación.

El Director Ejecutivo de INNOVA CHILE, se pronunciará, en forma breve o sumaria, acerca de la procedencia o improcedencia de las modificaciones propuestas para el respectivo contrato. Previo a resolver, podrá abrir un término dentro del cual se rinda prueba acerca de los hechos que, al efecto, fije, y/o someter el caso al conocimiento del Panel Evaluador Consultivo.

La Resolución se pronunciará respecto de cada una de las adecuaciones o modificaciones propuestas, declarando su procedencia o improcedencia, con expresión de los fundamentos que sirven de base a cada pronunciamiento.

Una vez que la Resolución quede a firme, el o los Contribuyentes podrán presentar a CORFO el nuevo texto del contrato o un addendum de éste incluyendo las adecuaciones o modificaciones que hayan sido declaradas procedentes, debidamente suscrito por las partes, con expresa declaración de su consentimiento en las modificaciones introducidas al contrato original. El Director Ejecutivo de INNOVA CHILE, en representación de CORFO, validará dicho texto para los efectos de la Ley N° 20.241, dejando constancia en el respectivo Expediente y dispondrá que se comunique la Resolución al Servicio de Impuestos Internos En la forma y plazo que éste señale.

Se entenderá que las modificaciones presentadas por el Contribuyente no proceden cuando:

- a) éstas no alteran los hechos relevantes que permitieron la certificación del Contrato, o
- b) éstas hacen que la certificación del Contrato con modificaciones, sea inadmisibles.

Párrafo Quinto: Panel Evaluador Consultivo

Artículo 18°.- El Panel Evaluador Consultivo constituye una instancia, no resolutive, que está llamada a revisar los antecedentes de una Solicitud de Certificación presentada en el marco de la Ley N° 20.241, para concluir en una recomendación, no vinculante al Director Ejecutivo del Comité Innova Chile acerca de la aceptación o el rechazo de una Solicitud de Certificación de Contrato de I+D.

Será facultad del Director Ejecutivo de INNOVA Chile convocar al Panel Evaluador Consultivo cada vez que requiera de una recomendación respecto de las solicitudes de Certificación de Contratos de I+D.

El Panel Evaluador Consultivo, en adelante el Panel, se regirá por las siguientes normas.

Artículo 19°.- Constitución del Panel Evaluador Consultivo

El Panel Evaluador Consultivo estará conformado por 5 miembros con derecho a voz y voto designados de la siguiente manera:

- a) Tres miembros designados por el Director Ejecutivo del Comité Innova Chile;
- b) Un miembro designado por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT);
- c) Un miembro designado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En caso de ausencia o impedimento de las personas a que se refieren las letras precedentes, éstas serán reemplazadas por las personas designadas al efecto en calidad de suplentes por las respectivas autoridades, en el orden que éstas determinen en la designación.

Asimismo, y en atención al área de cada Contrato de I+D, en caso que a juicio del Director Ejecutivo del Comité lo amerite, se incorporará como miembro al Panel Consultivo, únicamente con derecho a voz, el Subdirector o Coordinador, en su reemplazo, de alguna de las áreas temáticas transversales del Comité Innova Chile, o algún Director Regional de CORFO.

Artículo 20°.- Operación del Panel Evaluador Consultivo

El quórum mínimo para sesionar del Panel, será de 3 miembros con derecho a voz y voto.

El Panel Consultivo se constituirá cada vez que el Director Ejecutivo del Comité Innova Chile lo solicite, con la finalidad de analizar el o los Contratos de I+D propuestos para su Certificación.

El Programa de Crédito Tributario elaborará, un informe por cada solicitud de Certificación de Contrato, que será analizado y discutido por los miembros del Panel Consultivo para concluir con una recomendación al Director Ejecutivo de INNOVA Chile.

Los Acuerdos adoptados por el Panel Consultivo quedarán señalados en el Acta de Sesión, la que será suscrita por todos los miembros con derecho a voz y voto que asistieron a la Sesión.

Párrafo Sexto: Confidencialidad

Artículo 21°.- CORFO y su COMITÉ INNOVA CHILE, así como el personal que actúe bajo su dependencia y aquellos asesores o expertos de los que se valga para los efectos de realizar los análisis que se refiere el apartado IV de las presentes normas, deberán guardar confidencialidad acerca del contenido de los Contratos de Investigación y Desarrollo y de los formularios anexos al mismo que los Contribuyentes presenten a CORFO para los efectos de Certificación.

Párrafo Séptimo: Exención de Responsabilidad.

Artículo 22°.- CORFO y su COMITÉ INNOVA CHILE quedará liberado de toda responsabilidad, de cualquiera especie, contractual o extracontractual, que se cause con ocasión de la ejecución o cumplimiento del contrato celebrado entre el Centro de Investigación inscrito en el Registro de Centros de Investigación y el contribuyente.

Asimismo se establece que el Contribuyente es el responsable por entregar a CORFO todos los antecedentes necesarios para la certificación de los Contratos y que CORFO y su Comité Innova Chile no serán responsables por la falta de entrega de dichos antecedentes.

3° Publíquense las presentes normas en el sitio web www.corfo.cl.

Anótese y comuníquese.

HERNAN CHEYRE VALENZUELA, Vicepresidente Ejecutivo. MARCO ANTONIO RIVEROS KELLER, Fiscal. YERKO KOSCINA PERALTA, Secretario General".

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

SECRETARIO GENERAL

YERKO KOSCINA PERALTA
Secretario General

